



Radicado: 11001-03-15-000-2021-00655-00  
Demandante: Yazmin Edilia Murgas Ramírez

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-00655-00  
**Demandante:** YAZMIN EDILIA MURGAS RAMÍREZ  
**Demandado:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

**AUTO ADMISORIO**

---

Mediante escrito radicado el 16 de febrero de 2021 en el Sistema de Recepción de Tutelas y *Habeas Corpus* en línea de la Rama Judicial<sup>1</sup>, la señora Yazmin Edilia Murgas Ramírez, en nombre propio, ejerció acción de tutela con el propósito de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

Consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la providencia proferida el 11 de febrero de 2021 por el Tribunal Administrativo del Quindío, por medio de la cual confirmó la decisión del 11 de marzo de 2020 dictada por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Armenia, que denegó las pretensiones de la demanda dentro del medio de control de reparación directa que promovió junto con otros contra el municipio de Armenia y la Empresa Industrial y Comercial del Estado AMABLE.

El Consejo de Estado conoce de las acciones de tutela promovidas contra los Tribunales Administrativos, según el artículo 1º del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 "[p]or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", y como la aquí presentada fue instaurada contra el Tribunal Administrativo del Quindío, es competente esta Sección para conocerla y fallarla.

En atención a que la solicitud cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Remitido ese mismo día al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo de Estado.





**Primero.** Admítase la acción de tutela presentada por la señora Yazmin Edilia Murgas Ramírez contra el Tribunal Administrativo del Quindío.

**Segundo.** Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a los magistrados del Tribunal Administrativo del Quindío, quienes podrán contestar la presente tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

**Tercero.** Comuníquese por el medio más expedito y eficaz la iniciación del presente trámite procesal al juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Armenia, a los señores MARÍA FANNY RAMÍREZ CASTAÑO Y RAUL SALVADOR MURGAS Redondo (quienes también integraron la parte demandante en el proceso que dio origen a la presente tutela), así como al alcalde de Armenia y al gerente de AMABLE E.I.C.E. (parte demandada en el medio de control).

Lo anterior, en atención al interés que les asiste en las resultas de este proceso por cuanto pueden verse afectados con la decisión definitiva que se adopte dentro del mismo.

**Cuarto.** Para efectos de vincular a eventuales interesados en las resultas del proceso, los cuales no han podido ser determinados en vista de que se carece del expediente correspondiente al proceso objeto de tutela, se ordena a la Secretaría publicar en la página web del Consejo de Estado un aviso sobre la existencia de esta acción.

**Quinto.** Solicítese a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Quindío que allegue en calidad de préstamo o vía electrónica el expediente con radicado 63001-33-33-003-2016-00267-02, el cual corresponde al medio de control de reparación directa promovido por la señora Yazmin Edilia Murgas Ramírez y otros.

**Sexto.** Notifíquese por el medio más expedito y eficaz esta decisión a la parte actora.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**  
Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”

